



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: FIGUEROA AÑORGA Lenka FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.08.10 16:43:16 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 10 de Agosto del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900016-2018/DGPC/VMPCIC/MC

Visto, el Informe N° 00053-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 26 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, Informe N° 00053-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 26 de julio del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Casa Carrillo -Maúrtua, ubicada en el Jr. Junín N° 1049-1049-A-1051, distrito, provincia y departamento de Lima. Asimismo, mediante Informe N° 00082-2017-DVE/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, se efectuó el análisis de la investigación histórica del inmueble materia del presente informe.

Que, en la propuesta técnica para la declaración como Monumento Nación a la Casa Carrillo -Maúrtua, ubicada en el Jr. Junín N°1049-1049-A-1051, distrito, provincia y departamento de Lima, se señala que presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; precisándose lo siguiente sobre su importancia, valor y significado cultural:

Importancia, valor y significado cultural

Importancia

Constituye un testimonio físico de los periodos virreinal y republicano, configurado inicialmente como Casa Patio y traspatio de una sola planta con espacios que desarrollan en torno a éstos, y su posterior modificación a casa multifamiliar republicana, cuya importancia radica en la calidad arquitectónica representada en su tipología, expresión formal, escala, volumetría, empleo de materiales y sistema constructivo, así como por su distribución y emplazamiento, asimismo destaca un criterio fundamental que es la integridad de sus componentes que la conforman, los cuales permiten obtener una imagen general de las características y dimensiones.

Valor

Valor arquitectónico, data a finales del siglo XIX, representa la tipología de arquitectura civil doméstica, definido por la proporción y característica de vanos, repetición de sus elementos en la fachada y vanos de ingreso a los ambientes interiores de estilo neoclásico tardío, mantiene sus características particulares en su composición arquitectónica ligadas a la interpretación de forma y espacio.

Valor Artístico, definido por la plasticidad de las formas y elementos ornamentales en la fachada, balconería y paramentos interiores y exteriores, siendo el





PERÚ

Ministerio de Cultura

uso de la madera como material predominante para dar jerarquía, calidez y calidad en el tratamiento de los vanos, el hierro forjado ornamentado es otro material vinculado a la plasticidad de sus componentes cuya función es la delimitar ventanas, puertas, escaleras farolas y barandas, así como también el empleo de yesería, cuyo material se encuentra asociado a la calidez y exaltar estéticamente los límites los ambientes como son los cielos rasos y coberturas.

Valor Histórico, asociado al valor arquitectónico, definido por las características tipológicas de Casa de Departamentos, siendo un testimonio relevante dentro del proceso evolutivo de la arquitectura limeña del periodo virreinal, pasando por la república hasta los primeros años del siglo XX, siendo un valor tradicional en la concepción las casas republicanas tipo patio.

Valor Urbano, se define por sus atributos de imagen, conjunto y entorno, ya que la edificación es un ejemplo de calidad de vivienda multifamiliar, característica de la arquitectura tradicional limeña, y en particular de los Barrios Altos, basada en la tipología de Casa - Patio de base virreinal, ampliamente desarrollada en la época republicana, se encuentra ubicada igualmente dentro del espacio declarado por UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad y conformante el Ambiente Urbano Monumental del Jirón Junín cuadras 2 a la 14 denominado "Camino al Cercado de indios", generando un elemento de interés de connotación muy importante.

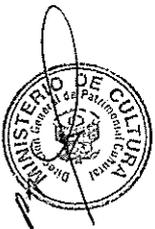
Valor tecnológico, definido por su autenticidad, en el empleo del adobe y quincha en muros y sistema constructivo conformado por una estructura de vigería y entablado de madera en techos y pisos, así como también por el uso de farolas que por su función permitían la iluminación y ventilación del inmueble. Destaca su integridad del bien conservándose en la actualidad gran porcentaje del edificio y sus componentes, la originalidad es otro parámetro de valoración ligado a la materialidad del bien, además de estar conformada por las características arquitectónicas asociadas a los periodos virreinal y republicano.

Significado

La casa Carrillo - Maúrtua, por su calidad de su factura representa un testimonio valioso del proceso evolutivo de la vivienda civil doméstica tradicional limeña, el cual aporta con su calidad formal y espacial a la configuración del Ambiente Urbano Monumental del Jirón Junín cuadras 2 a la 14, del barrio de los barrios Altos de Lima y a la Zona Monumental de Lima, cuyos atributos y valores culturales generan un referente arquitectónico y un sentido de pertenencia en sus pobladores.

Que, el bien inmueble presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado; concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;*





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...)*;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria de la Casa Carrillo Maúrtua ubicada en Jr. Junín N° 1049-1049-A-1051, distrito, provincia y departamento de Lima como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación a la Casa Carrillo Maúrtua ubicada en Jr. Junín N° 1049-1049-A,1051, distrito, provincia y departamento de Lima,





PERÚ

Ministerio de Cultura

al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al domicilio conocido de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación a la Casa Carrillo Maúrtua ubicada en Jr. Junín N° 1049-1049-A-1051, distrito, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de que presenten sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural



Edwin Benavente Garcia
Director General

